

CONSEJERIA DE CULTURA:

DECRETO 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias.

El artículo 10.1.17 del Estatuto de Autonomía para Asturias, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye al Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Promulgada la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, en la que se configura a las entidades deportivas como asociaciones de carácter privado que tienen por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de los asociados de una o varias modalidades deportivas, se hace preciso proceder a la regulación del funcionamiento de los Clubes Deportivos o Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico, en desarrollo del Título IV de la referida Ley.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Cultura, oído el Consejo de Estado, y previa conformidad del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de junio de 1998,

DISPONGO

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1.º—Definición y clasificación:

Los Clubes Deportivos asturianos son asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tienen por objeto exclusivo o principal la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial, profesional o aficionado. Su clasificación se ajustará en cada caso dentro de los distintos grupos que al efecto se establecen por la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 2.º—Régimen jurídico:

1. Los Clubes Deportivos se regirán en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por la Ley 2/94, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, por el presente Decreto, por sus propios estatutos y reglamentos y por los estatutos de las Federaciones Deportivas en las que se inscriban.

2. Los Clubes Deportivos que adopten la forma de sociedad anónima deportiva se regirán, a todos los efectos, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico deportivo estatal.

Capítulo segundo: Clubes Deportivos Elementales

Artículo 3.º—Definición:

Los Clubes Deportivos Elementales son asociaciones integradas por personas físicas, sin ánimo de lucro, constituidos específicamente para la directa participación de sus miembros en alguna actividad, competición o manifestación de carácter deportivo. Su constitución e inscripción se ajustará a la forma y requisitos regulados en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 4.º—Certificado de Identidad Deportiva:

El Certificado de Identidad Deportiva, que permitirá acogerse al régimen de ayudas y subvenciones que establezca la Administración deportiva del Principado de Asturias, ten-

drá una validez de tres años, a cuyo término podrá renovarse mediante simple petición del Club en la que se reitere su voluntad de continuidad.

Artículo 5.º—Normas de funcionamiento:

1. Las normas internas de funcionamiento de los Clubes Deportivos Elementales, elaboradas y aprobadas por éstos con sujeción a los principios enunciados por la Ley 2/94, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, fijarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Relación de modalidades o especialidades en las que pretenda participar o actividad que desea desarrollar.
- b) Organos de gobierno y representación.
- c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos de gobierno y representación, régimen de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Club y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.
- d) Régimen de administración de los ingresos y gastos del Club, así como del patrimonio y aportación económica fundacional y de gestión del presupuesto.
- e) Régimen documental comprendiendo, al menos, un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de los miembros del Club.
- f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse, en lo deportivo, a las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma.
- g) Causas de disolución o extinción del Club, o del cese temporal de las actividades, incluyendo el régimen de distribución de los bienes o rentas que, tras la liquidación de todas sus deudas, existieran en el Club.

2. En el supuesto de que los Clubes Deportivos Elementales no elaboren y aprueben sus propias normas internas de funcionamiento conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas incluidas en el anexo al presente Decreto.

Artículo 6.º—Régimen económico:

Todos los ingresos de los Clubes Deportivos Elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

Artículo 7.º—Cesión de deportistas:

Los Clubes Deportivos Elementales deberán ceder a las Federaciones Deportivas correspondientes a sus deportistas, al objeto de integrar las respectivas selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

Artículo 8.º—Transformación en Club Deportivo Básico:

1. Un Club Deportivo Elemental podrá acordar su transformación en Club Deportivo Básico, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo III.

2. A falta de previsión en sus normas de funcionamiento, bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3. La transformación del Club Deportivo Elemental en Club Deportivo Básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al Club Deportivo Básico cuanto exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

Artículo 9.º—*Disolución o extinción:*

•1. La extinción de un Club Deportivo Elemental se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Aquellas que estuvieran especificadas en sus normas de funcionamiento.
- b) El acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La transformación del Club en un Club Deportivo Básico.
- d) Por resolución judicial.

2. La extinción del Club no impedirá la exigencia de responsabilidad a los miembros del mismo por las deudas subsistentes, de las que responderán de modo mancomunado. A falta de especificación por sus normas de funcionamiento, el patrimonio del Club se liquidará entre los miembros en proporción a sus aportaciones, o se destinará a otros fines análogos.

Capítulo tercero: Clubes Deportivos Básicos

Artículo 10.º—*Definición:*

Los Clubes Deportivos Básicos son asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio, organización y administración propios que se constituyen para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas. En su constitución y normas básicas de funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 11.º—*Inscripción:*

1. Los Clubes Deportivos Básicos inscribirán el acta fundacional en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, siéndoles reconocida desde ese momento su condición y existencia, que podrán acreditarse mediante la oportuna certificación de su inscripción expedida por aquél.

2. La inscripción sólo podrá denegarse cuando se aprecie incumplimiento de la normativa jurídico deportiva, en cuyo caso se requerirá al representante de la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas y realice las correspondientes rectificaciones, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediendo a su archivo sin más trámite.

Artículo 12.º—*Derechos de los socios:*

Los socios de los Clubes Deportivos Básicos tendrán reconocidos en las normas de funcionamiento o estatutos de los Clubes, al menos, los siguientes derechos:

- a) La participación en la consecución de los fines deportivos del Club.
- b) Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- c) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- d) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno.
- e) Separarse libremente del Club.

Artículo 13.º—*Organos de representación y gobierno:*

1. En todo Club Deportivo Básico existirán, al menos los siguientes órganos:

- a) Un órgano de representación denominado Asamblea General.
- b) Un Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegido por sufragio universal, libre y secreto de entre los miembros de la Asamblea.

2. Con carácter potestativo, existirán los siguientes órganos complementarios:

- a) Un órgano de dirección y administración, denominado Junta Directiva, designado por el Presidente.
- b) Una Comisión Electoral.
- c) Un Secretario que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, designado por el Presidente y por el mismo período de su mandato.

Artículo 14.º—*La Asamblea General:*

1. La Asamblea General estará integrada por todos los socios, así como por una representación de los abonados o colaboradores, en los términos fijados en los Estatutos del Club, y por una representación de los deportistas y técnicos que, aunque no tengan reconocido el derecho de voto, podrán manifestar sus opiniones en las sesiones.

2. En aquellos Clubes cuyo número de asociados sea superior a 500 personas, el órgano de representación podrá integrarse mediante compromisarios elegidos con arreglo al procedimiento que se determine en los Estatutos y que deberá respetar los principios democráticos. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.

3. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año para aprobar el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

4. Los Estatutos especificarán otros aspectos que requieran el acuerdo expreso de la Asamblea General, así como su régimen de convocatoria y funcionamiento. En todo caso la convocatoria deberá difundirse al menos con siete días de antelación, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas.

5. Los Estatutos deberán admitir la posibilidad de que un número de socios, que represente al menos al quince por ciento, solicite la celebración de una Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. En su defecto, los socios podrán acudir al juez competente para solicitar una convocatoria judicial de la Asamblea.

Artículo 15.º—*La Junta Directiva:*

1. La Junta Directiva deberá promocionar y dirigir las actividades deportivas del Club y gestionar su funcionamiento de conformidad con los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince.

Artículo 16.º—*La Comisión Electoral:*

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos de entre los socios, por un período de cuatro años, en los términos y condiciones que se fijen en los Estatutos del Club, con respeto a los principios establecidos en los Estatutos de las Federaciones Deportivas correspondientes.

Artículo 17.º—*Responsabilidad:*

1. Los socios del Club Deportivo Básico serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participan, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso, los directivos del Club Deportivo Básico responderán frente a los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

Artículo 18.º—*Régimen económico:*

1. Los Clubes Deportivos Básicos podrán adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores negociables y otros derechos, pero sólo podrán destinar sus rendimientos a las actividades establecidas como objeto social.

2. Estos clubes no podrán repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las aportaciones o cuotas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante una justificación contable suficiente.

3. Los Clubes Deportivos Básicos podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda.

En este último caso, los valores deberán ser nominativos y las operaciones deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. La emisión de valores no podrá comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Cultura.

4. Con periodicidad anual, el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que, en la medida de lo posible, resulte equilibrado.

Artículo 19.º—*Régimen documental:*

Los Clubes Deportivos Básicos deberán llevar los siguientes libros:

- Un libro de actas, en el que se recogerán todas las que se redacten relativas a las reuniones de los órganos del Club, que deberán estar suscritas en todo caso por el Presidente, el Secretario y al menos, otros dos miembros del órgano colegiado.
- Un libro de contabilidad, en el que figurará el presupuesto anual del Club, la relación de ingresos y gastos del mismo, con precisión de los que proceden del sector público.
- Un libro de registro de miembros, en el que constarán los socios del Club, así como los demás miembros del mismo, incluyendo a los deportistas y técnicos y con expresión de las altas y bajas.

Artículo 20.º—*Disoluciones o extinción:*

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguirán:

- Por las causas previstas en sus normas estatutarias.
- Por sentencia judicial firme.
- Por transformación en otra entidad deportiva.

Artículo 21.º—*Cesión de deportistas:*

1. Los Clubes Deportivos Básicos deberán ceder a las Federaciones Deportivas españolas o autonómicas a sus deportistas con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas nacionales o autonómicas, para la participación en competencias oficiales de carácter nacional o internacional o para la preparación de las mismas.

Capítulo cuarto: Clubes de entidades no deportivas

Artículo 22.º:

1. Las personas jurídicas, públicas o privadas o los grupos o secciones existentes dentro de las mismas, y cuyo objeto social o finalidad principal sea sustancialmente diferente del deportivo, pero desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio, podrán acceder al Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y ser considerados como Clubes Deportivos, a los efectos de lo previsto en el presente Decreto, en el caso de que deseen participar en actividades o competiciones de carácter deportivo.

2. A los efectos de su inclusión en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, la entidad o grupo correspondiente deberá otorgar una escritura pública ante Notario, indicando expresamente la voluntad de constituir un Club Deportivo, con explícito sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y a las de la Federación o Federaciones Deportivas asturianas y, al menos las siguientes especificaciones.

- Estatutos de la persona jurídica o parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica, o certificación de la Secretaría de la entidad con referencia a las normas legales que regulan su constitución.
- Identificación de la persona física designada como delegado o responsable de la entidad o grupo para la actividad deportiva.
- Sistema de representación de los deportistas vinculados al Club o sección.
- Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto del Club o sección deportiva, que, en todo caso, deberá estar completamente diferenciado del presupuesto general de la entidad.

Capítulo quinto: Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico

Artículo 23.º—*Reconocimiento:*

1. La Administración Deportiva podrá reconocer Agrupaciones de Clubes Deportivos de ámbito autonómico. Tales Agrupaciones, sin ánimo de lucro, tendrán como exclusivo objeto el desarrollar actividades deportivas en aquellas modalidades no amparadas por alguna de las Federaciones Deportivas asturianas.

2. Su reconocimiento estará supeditado al de la existencia previa de una modalidad deportiva y deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, revisándose tal reconocimiento cada cuatro años.

3. Para su reconocimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Inexistencia de la correspondiente Federación Deportiva española.
- El interés deportivo autonómico de la modalidad.
- La implantación real y extensión de la modalidad en el ámbito autonómico.
- La viabilidad económica de la Agrupación.

Artículo 24.º—*Constitución:*

La constitución de las Agrupaciones requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Otorgamiento ante notario del acta fundacional suscrita por los promotores que deberán ser, como mínimo tres Clubes Deportivos radicados en la Comunidad Autónoma.

Al acta se acompañarán los Estatutos en los que deberán constar, como mínimo, y en lo que sea de aplicación, los extremos contenidos en los Estatutos de las Federaciones Deportivas asturianas.

- Resolución de la Consejería de Cultura, reconociendo la Agrupación y aprobando sus Estatutos.
- Inscripción de la Agrupación en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.

Artículo 25.º—*Funcionamiento:*

El funcionamiento interno de estas Agrupaciones se ajustará, en la medida de lo posible, a lo establecido para las Federaciones Deportivas asturianas, por la Ley 2/94, de 29

de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y Decreto 56/95, de 12 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas.

Artículo 26.º.—Disolución:

La creación de una Federación Deportiva asturiana en el ámbito de la modalidad deportiva desarrollada por la Agrupación, será causa de disolución de ésta.

Disposición transitoria

1. Las Agrupaciones Deportivas y Clubes Deportivos del Principado de Asturias existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, adaptarán sus normas estatutarias a las prescripciones del mismo en el plazo de un año manteniendo su número de Registro actual y la fecha de otorgamiento del acta fundacional. Transcurrido este plazo se procederá a la cancelación, de oficio, de su inscripción en el Registro.

2. Al transformarse un Club, en Club Deportivo Básico deberá garantizar de modo conveniente el cumplimiento de sus deudas anteriores.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 145/1984, de 28 de diciembre, por que se regulan las Agrupaciones Deportivas del Principado de Asturias y el Decreto 8/1985, de 24 de enero, por el que se regulan los Clubes Deportivos del Principado de Asturias.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 11 de junio de 1998.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández; La Consejera de Cultura, M.ª Victoria Rodríguez Escudero.—12.632.

Anexo

Normas Estatutarias de los Clubes Deportivos Elementales

Organos de representación, gobierno y administración y régimen de funcionamiento

Norma 1.—Los Clubes Deportivos Elementales tendrán un Delegado, una Comisión Directiva y un Secretario.

Norma 2.—El Delegado será designado, mediante el procedimiento establecido al efecto, por una Comisión integrada por los promotores o fundadores, con representación de deportistas, técnicos del Club y asociados, si los hubiere.

Norma 3.—La designación del Secretario corresponde al Delegado, de acuerdo, en su caso, con la Comisión Directiva.

Norma 4.—El Delegado tendrá como misión fundamental representar al Club Deportivo Elemental ante las Administraciones y organizaciones federativas y deportivas.

Norma 5.—El Delegado, además de la función de representación que se le atribuye en estas normas, tendrá las siguientes misiones:

- a) Dirigir la administración del Club.
- b) Convocar, presidir y moderar todas las reuniones que se celebren en el seno del Club.
- c) Elaborar y aprobar instrucciones para el funcionamiento del Club, salvo que éstas afecten a la estructura

orgánica estatutaria o fundacional, en cuyo caso será necesaria la aprobación por parte de la Comisión Directiva.

- d) Disponer sobre los ingresos y gastos del Club, dando cuenta, cuando se precise y la hubiere, a la Comisión Directiva.
- e) Firmar cuantos documentos, actas, convenios, autorizaciones o aceptaciones sean necesarios para la administración del Club.
- f) Ejercer las acciones e interponer los recursos o reclamaciones que sean precisos, salvo las judiciales, para las que será precisa la autorización expresa de la Comisión Directiva.
- g) Proponer las modificaciones estructurales u organizativas del Club, así como los proyectos de presupuesto de la Comisión Directiva.

Norma 6.—El Delegado podrá ser cesado y sustituido por la Comisión Directiva del Club Deportivo Elemental cuando su gestión sea contraria a los intereses del mismo, de conformidad con el procedimiento a que se refieren los apartados siguientes.

Norma 7.—Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá proponer el cese del Delegado, por escrito ante la propia Comisión, incluyendo en la propuesta el nombre del sustituto. La Comisión Directiva se reunirá en el plazo máximo de cinco días para debatir y aprobar o rechazar la propuesta.

Norma 8.—En el supuesto de que la propuesta de cese y sustitución no prospere, el proponente pierde el derecho a presentar otra propuesta durante los próximos seis meses.

Norma 9.—La Comisión Directiva del Club Deportivo Elemental, presidida por el Delegado, estará compuesta por:

- a) Dos representantes de los fundadores o promotores.
- b) Dos miembros que representarán a los deportistas practicantes.
- c) Un representante de las personas que hagan funciones de técnico del Club Deportivo Elemental, si las hubiere.
- d) Dos representantes de los miembros del Club que tengan la cualificación de socios, abonados o colaboradores.

Norma 10.—Además de las funciones a que se refieren los apartados anteriores, la Comisión Directiva de los Clubes Deportivos Elementales tiene como misión:

- a) Autorizar las enajenaciones de cualesquiera bienes que hayan sido adquiridos para utilización de los miembros del Club.
- b) Reprobar la gestión del Delegado, acordando su cese y sustitución por el procedimiento a que se refiere las normas 6 a 8.
- c) Resolver sobre la disolución o extinción del Club.
- d) Aprobar las normas estatutarias y de carácter disciplinario.
- e) Autorizar actuaciones judiciales.
- f) Autorizar la separación o destitución de algún miembro del Club.
- g) Aprobar modificaciones estructurales y organizativas del Club.
- h) Aprobar el presupuesto.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones de carácter general y estatutarias propias del Club.

Norma 11.—La Comisión Directiva aprobará en su primera sesión las normas de funcionamiento de la misma, ateniéndose a los principios y preceptos que contienen las disposiciones deportivas y los estatutos de las Federaciones a que el Club Deportivo Elemental se afilie.

Norma 12.—En el supuesto de que no fueran aprobadas dichas normas o no existieran en las respectivas Federaciones, la Comisión Directiva funcionará de acuerdo con los principios y preceptos que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración.

Norma 13.—El Secretario formará parte de la Comisión Directiva y será designado por el Delegado, dando cuenta a la Comisión Directiva.

Norma 14.—El Secretario ejercerá las funciones de fedatario del Club Deportivo Elemental. Para ello levantará acta de las reuniones que se celebren en el seno del Club y que tengan trascendencia externa, y las escribirá en el libro correspondiente; mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será el responsable de la custodia de todos los documentos del Club Deportivo Elemental, así como de las certificaciones o actas de constancia que deban ser presentadas ante otras organizaciones o entidades.

Norma 15.—Existirán las siguientes categorías de miembros de Clubes Deportivos Elementales:

- a) Socios.
- b) Abonados o colaboradores.
- c) Deportistas practicantes.
- d) Técnicos.

Norma 16.—Para la incorporación de los miembros de los Clubes Deportivos Elementales, se seguirá el procedimiento previsto en las normas fundacionales o estatutarias y, en su defecto, el que se dispone en las normas siguientes.

Norma 17.—Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores y cualesquiera personas físicas incorporadas posteriormente. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club y su incorporación o cese se produce previo acuerdo de la Comisión Directiva.

Norma 18.—Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club Deportivo Elemental, bien sea por la aportación de fondos económicos, bien sea aportando su propio trabajo no remunerado.

La incorporación y cese de estos abonados o colaboradores se produce por decisión de la Comisión Directiva.

Norma 19.—Los deportistas practicantes son personas físicas que se incorporan al Club mediante decisión de la Comisión Directiva y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el Club que pertenecen.

Norma 20.—Los Técnicos son personas físicas que, dentro de las condiciones establecidas por las Federaciones respectivas, ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas practicantes en los correspondientes equipos o secciones del Club. Son incorporados y cesados libremente por la Comisión Directiva, salvo que exista convenio específico, en cuyo caso se estará a lo que disponga su clausulado.

Norma 21.—Los socios de los Clubes Deportivos Elementales tienen, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Asistir si fuesen representantes, a las sesiones de la Comisión Directiva del Club.
- b) Ser informados de la actividad del Club y, concretamente, de la gestión, administración y contabilidad del mismo.

c) Asistir a las actividades, manifestaciones o competiciones organizada por el Club o en las que éste participe.

d) Reclamar contra las decisiones del Delegado o contra las de la Comisión Directiva, si la hubiere, en el supuesto en que no perteneciese a ella o, perteneciendo, si hiciera constar su voto en contra.

e) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 18 años.

Norma 22.—Los socios de los Clubes Deportivos Elementales tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

- a) Costear los gastos del Club en la forma en que se hubiera comprometido.
- b) Colaborar con la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

Norma 23.—Los deportistas del Club Deportivo Elemental tienen derecho a desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen en la correspondiente modalidad deportiva, así como participar en la Comisión Directiva si fuesen designados para ello. Tienen también los deberes que le impongan el Delegado o la Comisión Directiva del Club, en el marco de las disposiciones normativas y estatutarias vigentes.

Norma 24.—Los técnicos, en cuanto a sus derechos y deberes, se rigen por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.

Régimen documental

Norma 25.—Todo Club Deportivo Elemental tendrá como mínimo un Libro de Actas, en el que se recogerán cronológicamente las que el Secretario levante respecto de las actuaciones de la Comisión Directiva, y un Libro de Cuentas.

Norma 26.—Además de los Libros de Actas y Cuentas, el Club Deportivo Elemental llevará un libro Registro de miembros, en el que se harán constar las altas y bajas de los mismos.

Régimen disciplinario

Norma 27.—Las infracciones cometidas por los miembros del Club Deportivo Elemental en relación con el régimen interno del mismo, serán sancionadas por la Comisión Directiva, de conformidad con los principios y preceptos de los Reglamentos disciplinarios deportivos.

Norma 28.—Contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva del Club, cabrá recurso ante la Federación Deportiva correspondiente o en vía judicial, según proceda.

— • —

DECRETO 25/98, de 11 de junio, por el que se nombra Vocal en el Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 29 de mayo de 1998, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la Ley 2/97, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del 11 de junio de 1998,